

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E.S.D.

25

Radicación : 02016341 00000001
Fecha (AMD): 2003-07-28 10:16:51
Trámite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 329 CUMPLEN
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Folios: 11

REF: PATENTE DE INVENCION SISTEMA DE DISPOSITIVO
ELETRONICO DE AYUDA ARBITRAL PARA EL FUTBOL
EXPEDIENTE: 02016341

MARIA VICTORIA HENAO HERNANDEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.808.404, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 22.057 del C.S.J., actuando como apoderada del señor HAROLD HUGO GONZALEZ en el trámite de la referencia, me permito solicitar, lo siguiente:

- 1) Sírvasse adjuntar el presente documento aclaratorio del objetivo propuesto a nuestra solicitud radicada bajo el expediente No.02016341, sin que ello implique cambio o alteraciones en los objetivos de la invención. Solamente lo hacemos para efectos de aclaración y amplitud de los conceptos mencionados inicialmente en la descripción y en el capítulo reivindicatorio, así:

En la descripción en referencia a los dispositivos de mano tanto del Juez Central como de los Jueces de Línea, ampliamos los siguientes conceptos:

LOS DISPOSITIVOS DE MANO de esta invención les indican tanto al Juez central como a los Jueces de línea, de manera instantánea y con absoluta precisión las siguientes situaciones dentro del desarrollo del juego, que sintetizan la utilidad de la invención:

- 1- La invención detecta si la pelota traspasó o no "el plano del gol", (también denominado línea de gol), para ayudar al arbitro cuando se presente una jugada dudosa, de la siguiente manera: Si la pelota traspasa el plano del gol de manera inmediata, antes de transcurridos tres (3) microsegundos (0.000003 segundos), una señal de microfrecuencia es enviada desde la consola de controles hacia el silbato del juez central, y automáticamente el silbato comienza a emitir una señal de vibración (de modo que solo el arbitro central y el juez que maneja la consola de controles reciban esa información). Si la señal fuera auditiva o luminica, le permitiría a los jugadores en el terreno de juego enterarse de la misma y los alentaría a presionar indebidamente al arbitro cuando este tenga que abstenerse de sancionar el respectivo gol, si a su juicio considera que se ha presentado una jugada previa que invalida la acción.
- 2- La invención detecta si la pelota traspasó o no la línea lateral (para sancionar el correspondiente saque de banda). En este caso tanto el banderín del juez de línea del costado respectivo (según haya salido

REPUBLICA -
Depto. del Valle
NOTARIA
C A L

ref. por el
jeep
/

el balón por la jurisdicción del juez de línea numero uno o por la jurisdicción del juez de línea numero dos), como en el silbato del juez central y en la consola de controles se registra que el balón ha desbordado el terreno de juego. Tanto el silbato del juez central como el banderín del juez de línea, la invención emite una señal auditiva (tipo beep-beep), para indicarle que debe levantar su banderín para señalar el respectivo saque de banda, e indicarle al arbitro que debe proceder en consecuencia a ordenar el reinicio del juego desde cobro de banda.

- 3- Determinar el cobro de esquina o el cobro de meta según sea el caso. En este caso tanto el silbato del juez central como el banderín del juez de línea de la jurisdicción correspondiente, se emite una señal auditiva (tipo beep-beep), a la vez que se activa un Led intermitente de color amarillo que comienza a titilar, para que el juez de línea, si lo requiere pueda verificar directamente en su banderín, que el desborde se ha producido por la línea de meta y no por la banda lateral. De esta manera los jueces tienen total certidumbre que el balón ha desbordado el terreno por la línea de meta (así sea por unos milímetros) y en consecuencia deben proceder a sancionar el correspondiente saque de meta o el cobro de esquina, según sea el caso, para reiniciar el juego.

- 4- La invención también detecta si en el momento exacto de partir un pase, de un compañero, el jugador atacante más avanzado se encontraba "adelantado" con relación al penúltimo jugador defensor, (para sancionar con exactitud el fuera de lugar).

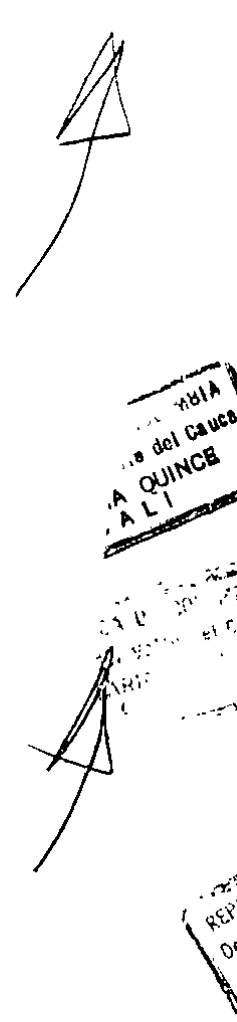
Para lograr lo anterior, la invención a través de sus dispositivos campo, y especialmente de su discriminador de tiempo, cada que se le da un puntapié al balón determina (por triangulación) la posición del adelantado, o en su defecto, en línea o atrasado, del jugador atacante más avanzado, y almacena esta información en la memoria temporal del sistema, a partir de ese momento, esa información, ya sea positiva (si hubo fuera de juego) o negativa (cuando no hubo tal situación), queda disponible por si el juez de línea la solicita a través del botón disparador de su banderín. Entonces si en cualquier momento del juego, el juez de línea desea verificar si se ha producido una situación de fuera de lugar, simplemente oprime el botón respectivo de su banderín, y en caso de que el sistema en ese momento tenga almacenada alguna información positiva de fuera de juego, el sistema le retransmite la señal correspondiente: en ese momento, tanto el banderín del juez de línea, como el silbato del juez central comienzan a emitir una señal auditiva (tipo beep-beep, de diferente tono y frecuencia que la señal del desborde del balón), que le indica al juez de línea que debe levantar su banderín para señalar el fuera de lugar, y al arbitro central que debe proceder en consecuencia a sancionar el fuera de juego. Del mismo modo como el sistema sabe Cual(es) jugador(es) se encontraba(n) en situación de fuera de lugar en el momento exacto en que partió el último pase del balón, también reporta esa información tanto en el silbato del juez, como en la consola de controles que maneja el cuarto arbitro, con la



indicación de la distancia exacta de adelantamiento en que se encontraba(n) dicho(s) jugador(es).

Lo más importante de este mecanismo de la invención es que no importa si el juez de línea, se demora uno o varios segundos en oprimir el botón para chequear si se ha producido un fuera de lugar. (Normalmente primero se produce el pase del jugador y posteriormente la reacción del juez de línea, ese lapso de tiempo transcurrido puede significar que se detecte una situación errónea de fuera de lugar, debido a que los jugadores están en movimiento y en una fracción de segundo puede cambiar la forma como estos están distribuidos en el terreno de juego. El mecanismo de la invención, en cambio detecta la posición de fuera de lugar justo cuando se le da el puntapié al balón (es decir en el momento exacto de partir el pase de su compañero), pero solo transmite esa información si el juez de línea la solicita, a través de su botón disparador, no importa si el juez de línea se demora uno o varios segundos en activar su botón del banderín. De esta manera se hace justicia al reglamento y se soluciona por fin un viejo mal del fútbol, que tantas veces se evidencia por ejemplo en las transmisiones de televisión, consistente en que los árbitros y jueces de línea sancionan la situación d fuera de lugar de manera retardada, cuando la posición de los jugadores ya ha cambiado en el terreno de juego, con las consecuentes injusticias que ello conlleva.

- 5- Una vez detectado que el jugador atacante se encontraba adelantado al momento exacto de partir el pase de su compañero, la invención detecta si la trayectoria del balón es positiva o negativa (según vaya en dirección al arco rival o hacia atrás) para poder ratificar la sanción del fuera de lugar (si la trayectoria es positiva) o en su defecto cancelar la señal del numeral anterior. (El reglamento es claro en señalar que cuando el pase se realiza horizontalmente o hacia atrás, no importa si el jugador receptor se encuentra, adelantado con relación al penúltimo defensor y en este caso no debe sancionarse el fuera de lugar), en este caso ni el silbato del juez central, ni en el banderín del juez de línea emite señal auditiva alguna, pero en la consola de controles queda reportada la situación de no fuera de lugar.
- 6- La invención permite marcar visualmente y de manera nítida (a través de un dispositivo luminico LASER, activado desde el silbato del juez central, la distancia de 9,15 metros alrededor del balón, que debe permanecer libre de jugadores contrarios al momento de cobrarse un tiro libre, cundo así lo ha pedido un jugador del equipo cobrador. Este dispositivo luminico LASER, permite simultáneamente y de modo muy conveniente para el marketing del fútbol proyectar conjuntamente con la señal de distancia libre de 9,15 metros, una pauta publicitaria incidental, de gran impacto por el momento de tensión del espectáculo en que se produce, y a la vez porque en ese momento los ojos de los espectadores y televidentes están concentrados en ese sector de la cancha, en que por espacio de 20,30 o más segundos la única acción que ocurre es la espera del cobro del tiro libre.



- 28
- 7- La invención detecta si uno o varios jugadores invaden el área de 9,15 metros, durante el cobro de un tiro libre, igualmente detecta cual o cuales jugadores cometieron dicha invasión para efectos de la sanción correspondiente, al tiempo que señala la distancia en centímetros de dicha invasión y reporta dicha información instantáneamente tanto en el display del silbato que maneja el arbitro central, como en la consola de controles que maneja el denominado cuarto arbitro. En caso de que uno o varios jugadores invadan el área libre de 9,15 metros antes de que el balón haya sido impulsado, una señal auditiva (tipo beep-beep) se activa tanto en el silbato del juez central, como en el banderín del juez de línea de la jurisdicción respectiva.
 - 8- La invención detecta cuales jugadores invaden la denominada área grande (de 16,50 metros), durante el cobro de un tiro penal, para que en caso afirmativo, el juez central pueda determinar con total acierto que es necesario repetir el cobro como lo ordena el reglamento del juego, del mismo modo la invención señala la distancia en centímetro de dicha invasión y la registra instantáneamente tanto en el display del silbato que maneja el arbitro central, como el de la consola de controles que maneja el denominado cuarto arbitro. En caso de que uno o varios jugadores invadan el área libre de 16,50 metros, antes de que el balón haya sido impulsado, una señal auditiva (tipo beep-beep) se activa tanto en el silbato del juez central como en el banderín del juez de línea de la jurisdicción respectiva.
 - 9- La invención detecta si el portero se mueve antes de que el jugador atacante haya impulsado el balón durante el cobro de un tiro penal, para efectos de hacer repetir el cobro, como lo ordena el reglamento. Señala la distancia de dicho desplazamiento irreglamentario, y la registra tanto en el display del silbato del juez central como en la consola de controles. En caso de que el portero se mueva antes de que el balón haya sido impulsado, una señal auditiva (tipo beep-beep), pero de diferente tono y frecuencia de la señal auditiva de invasión de área, se activa tanto en el silbato del juez central como en el banderín del juez de línea de la jurisdicción respectiva, igualmente en el silbato del juez central se activa un led intermitente de color rojo el cual comienza a titilar inmediatamente se presenta la situación anómala.
 - 10- La invención lleva la contabilidad de "tarjetas amarillas" del partido, para efectos de aplicar la tarjeta roja cuando un jugador acumula dos tarjetas amarillas. En caso de que un jugador complete dos tarjetas amarillas, una señal auditiva (tipo beep-beep) se activa en el silbato del juez central al tiempo que un led de color rojo comienza a titilar, indicando que el jugador debe ser expulsado del terreno de juego.
 - 11- La invención le permite al arbitro percatarse automáticamente cuando haya dos balones en el terreno de juego, para tomar el correctivo correspondiente.
 - 12- La invención le permite a los jueces de línea, activar una señal de llamada (tipo beep-beep) al juez central para anunciar un cambio de jugador o para informarle de alguna infracción disciplinaria.

cometida por algún jugador o cualquier otra anomalía presentada con los jugadores suplentes o el cuerpo técnico de los equipos.

13- La invención permite controlar por parte del juez central y del cuarto arbitro, el tiempo jugado, el tiempo corrido, el tiempo durante el cual el juego ha estado interrumpido y el tiempo faltante para la terminación del juego, lo mismo que permite anunciarle al juez central el tiempo que debe adicionar al aproximarse la finalización del juego.

En el capítulo de reivindicaciones, nos permitimos presentar las siguientes aclaraciones a la reivindicación No.7, la cual debe redactarse así:

7. Un sistema según las reivindicaciones 1, 2, 3 y 5 en el cual durante el desarrollo de un partido de fútbol, cuando un jugador se encuentra en posición de "fuera de lugar" en el momento exacto de partir un "pase" de un compañero suyo es reportado en el "display" del silbato del Juez Central, en la banderola del Juez de Línea y en la consola de Controles, a petición del Juez de línea, quien solo tiene que oprimir un botón de su banderín para que el sistema le indique si se presentó una situación de fuera de juego en el momento exacto en que el balón recibió un puntapié por última vez'.

2) Igualmente, solicitamos agregar una reivindicación que dice:

14. Un sistema según las reivindicaciones 1, 2, 3 y 5, en el cual durante la ejecución de un "tiro penal", cuando el portero se adelanta antes de que el cobrador haya pateado el balón, inmediatamente es reportado en el display del silbato del juez central y en la consola de controles (para efectos de ordenar la repetición del cobro si fuera necesario)

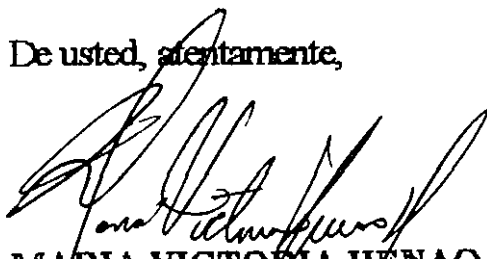
Anexo:

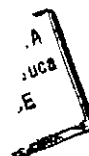
1) Poder para continuar con el tramite de solicitud de registro de la patente en referencia.

NOTIFICACIONES

Mí mandante y yo recibiremos notificaciones en su Despacho o en la Calle 94 A #11 A-39, Ofc. 401, Tel. 091-6216181 de Bogotá, D.C.

De usted, atentamente,


MARIA VICTORIA HENAO H.
C.C. #29.808.404
T.P. # 22.057 DEL C.S.J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINCE DE CALI

Este memorial dirigido a Superintendencia industrial y Comercio
fue presentado personalmente ante la suscrita Notaria por
Maria Victoria Henao
Identificado (a) con Cds. Nos. 29808404 Sevilla
T Profesional No. 22057 C.S.J
y la firma y buella son tuyas.
El compareciente
Call en 24 JUL 2003

Ma MERCEDES LALINDE O.
NOTARIA QUINCE DE CALI

I.L.

30

Señor

Jefe de la División de Nuevas Creaciones

Superintendencia de Industria y Comercio

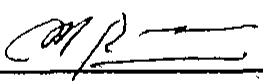
E.

S.

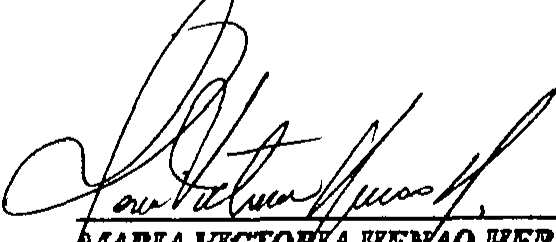
D.

MARIA STELLA RENDON DE GONZALEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de **HAROLD HUGO GONZALEZ**, tal como se acredita con el poder general que se anexa y el cual fue otorgado por Escritura Publica No. 1152 de 9 de julio de 2002, de la Notaria Quince del Circulo de Cali, Valle, Colombia, atentamente manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **MARIA VICTORIA HENAO HERNANDEZ**, abogada en ejercicio con T.P No 22.057, identificada con cédula No. 29.808.404 de Sevilla (V), para continuar con el Trámite de Solicitud de registro de la Patente de Invención denominada **SISTEMA DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE AYUDA ARBITRAL PARA EL FUTBOL**. Expediente No. 02016341, todo de acuerdo al Artículo 69 del del C.P.C.

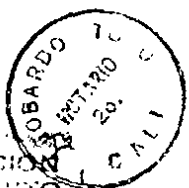
La apoderada queda facultada para recibir, cancelar, transigir, desistir, renunciar, sustituir y revocar sustituciones.


MARIA STELLA RENDON DE GONZALEZ
C.C 29.271.656 DE BUGA (VALLE)

ACEPTO:


MARIA VICTORIA HENAO HERNANDEZ
T.P.# 22.057 del C. S. J.

La presente cedula se
surtio en el
del comitatus
del decreto 2150 de 1995.



DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL RECONOCIMIENTO
DE CONTENIDO DE LA CREDENCIAL

En Cali, 22 JUL 2003, compareció
Merya Estelid Rendon-
De Gonzalez
29271656
quien se identificó
con el documento de identidad
y verificó la firma y la fotografía que apa-
recen en la misma.



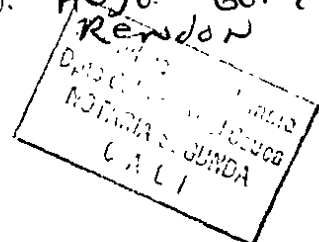
[Signature]

NOTA: La presente
PERMISO DE CIRCULACION
DE CREDENCIAL
CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 29.271.656
Bueno (Vailo)
NACION DE COLOMBIA
Maria Estelid
1-Nov-1958-Jan P. (Julio)
1-55
E. P. R.
Exp. 10-Jun-81-Hest: 25-Sep-15
Firma y sello del Notario



Firma por poder
General otorgado por
Hérolde Hugo Gonzalez
Rendon



00115

AA 8346101

11 JUL 2002
D^o 1-2 eopm

31



ALBERTO RAMIREZ G.
ABOGADO
CIRCULO 15 EN CALI

**NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO
DE SANTIAGO DE CALI**

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: (1152)

UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS

FECHA: NUEVE (09) DE JULIO DE

2002 * * * * *

ACTO: PODER GENERAL. * * * * *

PODERDANTE : HAROLD HUGO GONZALEZ RENDON
C.C. 14.881.502 DE BUGA (VALLE) * * * *

APODERADA: MARIA ESTELIA RENDON DE
GONZALEZ C.C. 29.271.656 DE BUGA (VALLE) * *

En la Ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia a los **NUEVE (09) días del mes de JULIO del año DOS MIL DOS (2.002)**, ante mí, **MARIA MERCEDES LALINDE OSPINA**, Notario Quince del Círculo de Cali, compareció **HAROLD HUGO GONZALEZ RENDON**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía Número **14.881.502** expedida en Buga (Valle), de estado civil Soltero, hábil para contratar y obligarse manifestó que obrando en su propio nombre confiere **PODER GENERAL** amplio y suficiente a la señora **MARIA ESTELIA RENDON DE GONZALEZ**, igualmente mayor de edad vecino de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **29.271.656** expedida en Buga (Valle), para que obre con las más irrestrictas facultades dispositivas y administrativas y/o para que realicen lo siguiente con relación a nuestros Bienes, Obligaciones y Derechos: a) Para que ejecute(n), celebre(n) con relación a mis bienes muebles e inmuebles toda clase de contratos de disposición o de administración; b) Para que exija(n), cobre y perciba cualesquiera cantidades de dinero, o de otras especies, que se adeuden al poderdante, expida los

M. Mercedes Lalinde
NOTARIA 15
SANTIAGO DE CALI

C
L
A
U
D
I
A

0)

recibos y haga las cancelaciones correspondientes; c) Para que pague(n) a los acreedores del poderdante y haga con ellos arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias y de ser necesario efectuar Dación (es) en Pago de mi(s) bien(es); ch) Para que exija(n) y admita(n) fianzas o cauciones que aseguren los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del poderdante, sean reales o personales, - d) Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del otorgante, admita a los deudores, en pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en juicio; e) Para que exija cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas al exponente, las apruebe o impruebe, y pague o perciba, según el caso, el saldo respectivo y otorgue el finiquito correspondiente; f) Para que condone(n) total o parcialmente las deudas a favor del poderdante y para que conceda a los deudores esperas para satisfacer sus obligaciones; ---g) Para que adquiera(n) o enajene(n) a cualquier título oneroso o gratuito los bienes del poderdante, sean muebles o inmuebles, sean presentes o futuros, otorgue los Instrumentos privados o públicos que sean necesarios, reciba(n) el producto de estos, y realice(n) todos los actos, tramites, diligencias y declaraciones que se requieran; cancele patrimonio de familia y/o afectación a vivienda familiar, condiciones resolutorias o limitaciones al derecho de dominio. h) Para que ratifiquen(n) ampliamente en nombre del poderdante, contratos de compra-venta, de permuta, de Fiducia Civil o Mercantil o de cualquier acto de enajenación o traspaso de bienes muebles o Inmuebles celebrados por él; i) Para que realice(n) donaciones entre vivos de bienes del poderdante, bienes del poderdante, muebles e inmuebles, presentes o Futuros, y para que



obtenga la insinuación o insinuaciones necesarias; j) Para que asegure(n) las obligaciones del poderdante, o las que contraiga en nombre de éste, con hipoteca sobre sus bienes inmuebles o con prenda sobre sus bienes muebles;

k) Para que acepte(n), con o sin beneficio de inventario, las herencias que se defieran al poderdante, para que las repudie y para que acepte o repudie los legados o donaciones que se le haga; l) Para que nove las obligaciones del poderdante o las contraídas a favor de él y para que transija los pleitos, dudas y diferencias que ocurran relativos a los derechos y a las obligaciones del poderdante; ll) Para que someta a la decisión de tribunales de arbitramento, constituidos de acuerdo con la ley o con la costumbre, los pleitos, dudas y diferencias relativos a los derechos y obligaciones del poderdante y para que lo represente en la sustentación del juicio o de los juicios arbitrales respectivos; m) Para que tome(n) para el poderdante o dé por cuenta de él, dinero en mutuo, con facultad de estipular tipo de interés, plazo y demás condiciones; n) Para que constituya servidumbres activas o pasivas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles del poderdante; ñ) Para que represente al poderdante, con las más amplias facultades, en las sociedades o compañías de que sea socio o accionista o representante legal; - - o) Para que celebre(n) a nombre del poderdante contratos de sociedad o de cuentas en participación y aporte cualesquiera clase de bienes del poderdante; p) Para que celebre contratos de cuenta corriente o de cuenta de ahorros, otorgue los instrumentos necesarios y presente los documentos que se le requieran, ante cualesquier entidad financiera o de crédito; q) Para

Autenticado
por el Notario
Público
de Cúcuta

32

que gire, ordene girar, endose, proteste, acepte y afiance letras de cambio, y en general para que celebre el contrato de cambio en todas sus manifestaciones y para que haga toda clase de negocios relacionados con los instrumentos negociables; r) Para que represente al poderdante ante cualesquiera corporaciones, funcionarios o empleados de las órdenes legislativo, ejecutivo, judicial, Fiscalía General de la Nación o sus delegadas y Autoridades de Policía, en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias, o gestiones en que el poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante, o como demandado, o como coadyuvante de cualesquiera de las partes, y sea para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones; rr) Para que concorra a juntas generales de acreedores, de carácter judicial o extrajudicial, y acepte o deseche en ellas las propuestas de arreglo que se hagan e intervenga en los nombramientos que en ellas deban hacerse; s) Para que desista de los juicios gestiones o reclamaciones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de las articulaciones o incidentes que promueva; - - t) Para que intervenga, con las más amplias facultades, en las votaciones, funcionamiento, reforma, disolución y liquidación de las sociedades o compañías de que el poderdante sea socio o accionista, o su Representante Legal; así como en la división de los bienes de dichas sociedades o compañías; u) Para que represente al Poderdante, en cualquier acto, trámite o diligencia ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), otorgue los documentos que sean necesarios, firme y/o presente las Declaraciones Tributarias en g n ral, n



Notario
M. Mercedes Lainez
Notaria 15
Santiago de Chile

especial d R nta y Patrimonio, de
Retención en la Fuente, de Impuestos
sobre las Ventas, con facultad para
recibir notificaciones y
requerimientos, darles contestación e
interponer los recursos directamente

o por conducto de abogado, tanto por la Vía Gubernativa,
como por la Contencioso Administrativa; y v) Para que
sustituya total o parcialmente este poder y revoque
sustituciones, y, en general, para que asuma la personería
del poderdante siempre que lo estime conveniente, de
manera que en ningún caso quede sin representación en
negocios que le interesen, ya se refieran a actos
dispositivos o meramente administrativos. Para dar
cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 60. de la Ley
258 de 1996; faculto a mi apoderado para declarar ante el
Notario y bajo la gravedad del Juramento sobre mi estado
civil actuales; y transmita al mismo funcionario la
declaración que desde ahora mismo hago, en el sentido de
que no poseo algún bien inmueble afectado a Vivienda
Familiar, y que por el inmueble que adquiera o sobre el que
constituya(n) gravamen u otro derecho real, o someta a esa
afectación si está destinado a vivienda familiar. - - - - -

(HASTA AQUI LA MINUTA). Leído el presente
instrumento a los exponentes, lo aprueban, se ratifican en
él y firman conmigo el Notario. * * * * *

Derechos Notariales\$ 46.355.00 - - - - -

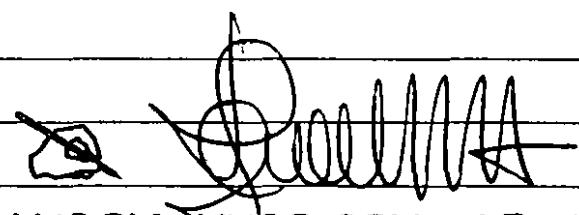
Recaudos\$5.000 - - - - -

Iva\$ 7.417.00 - - - - -

Decreto 1681 de 1.996 incrementados mediante Resolución
4188 de Diciembre 28 de 2.001 - - - - -

La pres nte escritura Se autorizó en las Hojas de Papel

Notarial Nos. AA-8346101; AA8346102 y AA- 8346103 -



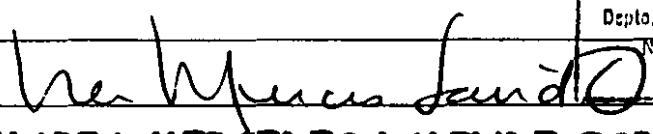
HAROLD HUGO GONZALEZ RENDON

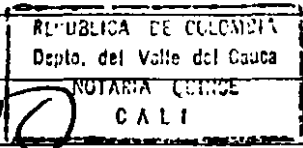
C.C 14'881.502 de Buga

ESTADO CIVIL Soltero

PODERDANTE







MARIA MERCEDES LALINDE OSPINA

NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINCE DE CALI
EL NOTARIO QUINCE DEL CIRCULO DE CALI
C.E.D. # 256.
QUE EN LA FECHA EL FONDO / ... SE PRESUME VIGENTE
EN TODA SU EXTENSION ... SU ORIGINAL O
ESCRITURA MANUSCrita ... HABER SIDO
RESPONDIDO O ...
SANTIAGO DE CALI

Es fiel y SIMPLE copia de la escritura publica No 1 152 de
fecha 09.VII.2.002 que se expide en 4 Hojas utiles para USO DEL
INTERESADO.
Santiago de Cali,
MARIO ALBERTO RAMIREZ G.
NOTARIO EN ENCARGADO
DEL CIRCULO DE CALI
MARIO ALBERTO RAMIREZ GIRALDO
Notario Quince Encargado de Cali

COPIA (Fotocopia) TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE
EXPIDE CONFORME AL Art. 79 DEL DECRETO 960 de 1970.

NOTA. CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE
REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACION E
INTERVENCION DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES
ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCION
PENAL.